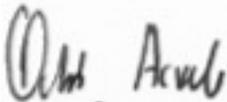


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por ASOCIACIÓN MUTUAL DE BARBOSA, en contra de JOHN ALDUVER BUILES AGUIRRE, ingresó por reparto efectuado el 08 de agosto de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Dígnese Proveer. 25 de agosto de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00223

Auto Interlocutorio Nro. 553

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ASOCIACIÓN MUTUAL DE BARBOSA

Demandado: JOHN ALDUVER BUILES AGUIRRE

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, a demás reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ASOCIACIÓN MUTUAL DE BARBOSA** y en contra de **JOHN ALDUVER BUILES AGUIRRE**, por la suma de setecientos ochenta y ocho mil veintidós pesos (\$788.022.00), más los intereses de mora desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima

legal autorizada por la Superintendencia Financiera. Adicionalmente por la cuotas que se sigan causando durante el trámite del presente proceso (art. 431 del C.G.P.)

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en la libro tercero sección segunda del Código General del Proceso.

QUINTO: La parte demandante actúa a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977ba1d9dbfcc924af48e55860c7d3e57c8d7d3e8680b7e62655be5f38f9d670**

Documento generado en 07/09/2022 02:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2019-00352-00

Auto de interlocutorio Nro. 554

Proceso: VERBAL (R.C.E.)

Demandante: MARIA EMILSE GALVIS GALEANO Y OTROS

Demandado: MARIA ESPERANZA GÓMEZ GARCÍA Y OTROS

Asunto: SEÑALA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Teniendo en cuenta que la fecha programada anteriormente para la audiencia inicial, no se pudo llevar a cabo por cuanto el Curador se encontraba incapacitado, se hace imperioso fijar nueva fecha para efectos de llevar a cabo la primera audiencia oral, en este proceso Declarativo Verbal, instaurado por MARIA EMILSE GALVIS GALEANO, JOSE DE JESÚS CALDERON VERGARA Y JOSE LUIS CALDERON GALVIS, en contra de MARIA ESPERANZA GÓMEZ, DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ SOSA, JOHANNA ANDREA SOSA Y EL EDIFICIO GÓMEZ GARCIA PH URBANIZACIÓN PEPE SIERRA II, representado por MARIA ESPERANZA GOMEZ,

En consecuencia, se señala el **día 18 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m.** La cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma lifesize, para lo cual se requiere a las partes a fin de que aporten previo a la audiencia los correos electrónicos donde deba ser remitido el link para la comparecencia a la misma so pena de tenerlos como ausentes en dicha diligencia e imponer las sanciones que consagra el artículo ya referenciado por la inasistencia a la misma.

Se previene a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la presente audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 Ibídem. Se cita a todas las partes, para que concurren de forma virtual a rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además también deberán concurrir los apoderados de cada una de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

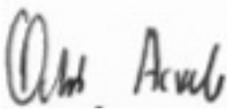
Código de verificación: **7431e254fd920dcc9dbbe07e61dd4764070e78cd56a4a9a1da0179cddfec6ee8**

Documento generado en 07/09/2022 02:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. en contra de MARIA ELVIA RIOS CEBALLOS, JUAN CRISÓSTOMO CARMONA GARCIA Y JESUS ELADIO CARMONA RIOS, ingresó por reparto efectuado el 12 de julio de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 18 de julio de 2022. Dígnese Proveer. 25 de agosto de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00193

Auto Interlocutorio Nro. 562

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.

Demandado: MARIA ELVIA RIOS CEBALLOS, JUAN CRISÓSTOMO CARMONA GARCIA Y JESUS ELADIO CARMONA RIOS

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., en contra de MARIA ELVIA RIOS CEBALLOS, JUAN CRISÓSTOMO CARMONA GARCIA Y JESUS ELADIO CARMONA RIOS, incoadora de proceso EJECUTIVO, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá adecuar el hecho tercero y la pretensión primera, de manera que guarde relación con el documento base de la ejecución, por cuanto se indica erróneamente la suma de dinero por concepto de capital contenido en el Pagaré Nro 666180204053.

2. Deberá aclarar la pretensión segunda, señalando cuál es el fundamento legal, contractual y/o de otra índole, a través del cual se indica que los intereses remuneratorios se pactaron a la tasa de microcrédito de 44.9642% efectivo anual, toda vez que no se observa en el documento base de la ejecución que se haya establecido tal porcentaje.
3. Deberá aclarar la pretensión cuarta y quinta, toda vez que no se observa adicional al título valor base de recaudo, constancia o soporte alguno en que se fundamente la causación de las sumas pretendidas por conceptos de "honorarios y comisiones" y de "póliza de seguro del crédito" ni se observa con base a qué se tasan en esos montos, que eventualmente darían lugar al reconocimiento de los honorarios y comisiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000.
4. En igual sentido, deberá aclarar la pretensión sexta, por cuanto no se observa fundamento, ni soporte de las gestiones de cobranza realizadas, que darían lugar al reconocimiento de dichos conceptos.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **MARIA ELVIA RIOS CEBALLOS, JUAN CRISÓSTOMO CARMONA GARCIA Y JESUS ELADIO CARMONA RIOS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido al Dr. **EDERZÓN GUTIÉRREZ GALVÁN**, identificado con cédula Nro. 91.355.336 y T.P. Nro. 313.695 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

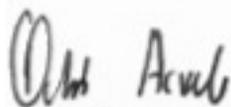
Código de verificación: **0d03f226e0c5567cf55ebaef4aaa5f851631c8ca90068c03a075e043bc899ed0**

Documento generado en 07/09/2022 02:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo que dentro del término concedido a la parte actora para subsanar los defectos de la demanda, hubo pronunciamiento sin que con el mismo se cumplieran los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. A Despacho hoy 07 de septiembre de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00181

Auto Interlocutorio Nro. 563

Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: CARLOS ANDRES TORRES AGUDELO

Demandado: GABRIEL ARTURO TORRES BUSTAMANTE

Asunto: RECHAZA DEMANDA

Por auto de fecha 29 de agosto de 2022, se inadmitió la presente demanda para que se diera cumplimiento a cinco requisitos, no obstante, en la fecha 05 de septiembre hogaño, la parte demandante presenta escrito en el cual no da cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho, en tanto a que no dio cumplimiento con el segundo requisito, por cuanto no adecuó el hecho sexto y pretensión primera guardando relación con el documento base de la ejecución, toda vez que a las sumas indicadas como adeudadas y a las pretendidas por concepto de cuota alimentaria no se les realizó el correcto incremento conforme al del salario mínimo legal mensual vigente decretado por el Gobierno Nacional, tal como se estableció en el acta de conciliación con el Código Único de la Investigación 052126000202200901004 del 04 de diciembre de 2012, celebrada en la Fiscalía General de la Nación, por lo que para el año 2013 el incremento del salario mínimo fue del 4.02% y al realizar la operación aritmética, se observa que el monto indicado y pretendido por concepto de cuota alimentaria no corresponde al resultado de dicha operación y por ende, en los años siguientes no se realiza un correcto incremento conforme a lo establecido.

En igual sentido, incluye los intereses moratorios, además de que se encuentran liquidados incorrectamente, por cuanto no corresponde al porcentaje legal para este tipo de obligación conforme al art. 1617 del Código Civil.

Por lo anterior, es preciso darle aplicación a lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA (DE ALIMENTOS)** formulada por **CARLOS ANDRES TORRES AGUDELO** en contra de **GABRIEL ARTURO TORRES BUSTAMANTE**.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18925dd01595b8e4d9e98caaa7eac5ae4cf66e27062ebf75b21ac821a5b1c618**

Documento generado en 07/09/2022 02:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00317

Auto de Sustanciación Nro. 819

Proceso: PARTICIÓN ADICIONAL

Demandante: DUVAN STIVEN ZAPATA MARÍN Y CARLOS ANDRÉS MEJÍA MARÍN

Demandado: JOSE MANUEL ZAPATA MARÍN, PAULINA ZAPATA MARIN Y WILSON DE JESÚS ZAPATA HERNANDEZ

Asunto: INCORPORA NOTIFICACIÓN POR AVISO Y ORDENA DAR TRASLADO.

Para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente la anterior notificación por aviso enviada a los menores JOSE MANUEL ZAPATA MARÍN, PAULINA ZAPATA MARIN, donde la empresa de correo SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (472), confirma la entrega de la misma. En consecuencia, atendiendo a que se cumplen con los requisitos del art. 292 del Código General del Proceso, se tiene por notificada por aviso a los mismos a través de su representante legal.

Conforme a lo anterior, se ordena a través de la Secretaría dar traslado de que trata el art. 518-3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74cfc36368def09c432d0c2645faa6fe3d8102c0fc247c9c851d67f840ef4edc**

Documento generado en 07/09/2022 02:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00266-00

Auto de sustanciación Nro. 820

Proceso: SUCESIÓN

Causante: OLIVA DEL SOCORRO VÉLEZ GÓMEZ

Asunto: NO ACCEDE DESGLOSE

Lo solicitado por el Dr. JESÚS GABRIEL AGUDELO SÁNCHEZ, en el escrito que antecede, no es procedente, por cuanto, no reposan en esta agencia judicial documentos originales de dicha sucesión toda vez que todo el trámite ha sido a través de medio digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77a8ff2e1948441d3d68aba9ee05052cb536afd2848a33e8413a5b00a7d5188**

Documento generado en 07/09/2022 02:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2019-00159

Auto de sustanciación Nro. 822

Proceso: VERBAL

Demandante: VICTOR HUGO MONTOYA SÁNCHEZ Y OTRA

Demandado: JESÚS GABRIEL AGUDELO SANCHÉZ

Asunto: NO DA TRAMITE A SOLICITUD

Atendiendo a que la solicitud que antecede es elevada por un abogado ajeno al presente proceso, el despacho no dará trámite a esta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42509cf96fe1aad2c640c778923d2229a65406c045bc93c207c577b82f220aed**

Documento generado en 07/09/2022 02:14:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2021-00297

Auto de Sustanciación Nro. 834

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BLANCA IMELDA CATAÑO CARMONA

Demandado: LUZ MARINA CATAÑO MUNERA Y LUZ ELENA SALAZAR

Asunto: ADMITE SUSTITUCIÓN DE PODER

De conformidad con lo previsto en el art. 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. CARLOS MARIO SOSSA LONDOÑO, en su calidad de apoderado de la parte demandante, a la Dra. LEIDY YURANY TAPIAS HENAO, identificada con cédula Nro. 1.035.230.166, portadora de la T.P. Nro. 327.840 del C. S. de la J. y correo electrónico yuratapias@hotmail.com , a quien se le reconoce personería jurídica para que continúe representando a la parte demandante en la forma y términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82449a3128a7a09e8ba762a5d3b95f430115c2f7b3bbb897568e9b0c774fb3a2**

Documento generado en 07/09/2022 02:14:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2021-00319

Auto de Sustanciación Nro. 835

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA

Demandado: ABELARDO ANTONIO MESA AGUDELO Y YULIANA ANDREA CHAVERRA
ORREGO

Asunto: SOLICITUD YA RESUELTA

Mediante escrito que antecede el Dr. TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND, quien actúa como apoderado de la parte demandante, aporta solicitud de dar trámite a memorial allegado el 09 de junio de 2022, mediante el cual aporta constancias de remisión y entrega de formatos de citación para notificación personal a los ejecutados.

Respecto a la solicitud deprecada le informa el Despacho a la profesional del Derecho que la solicitud ya fue resuelta a través de auto del 26 de julio de 2022, mediante el cual se incorpora comunicaciones judiciales, notificado por estados Nro. 110 del 27 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d9594c621eaebb036aefa9c465016cd7e10dcca32e832cac224d6710535af**

Documento generado en 07/09/2022 02:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>